



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Universalización de la Salud"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 199-2020-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 04 de setiembre de 2020

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 013-2020-VIRTUAL, de fecha 03 de setiembre de 2020; el Expediente Nº 1064, de fecha 26 de agosto de 2020; Opinión Legal Nº 67-2020-UNAMAD/R-DUAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2020-UNAMAD-AU, de fecha 01 de junio de 2020, se encarga las funciones de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, Profesor Principal, Decano Titular de la Facultad de Ingeniería, hasta la elección de las próximas autoridades titulares;

Que, con Resolución Nº 138-2020-UNAMAD-CU, de fecha 17 de julio de 2020, en su artículo 4º se **DESIGNA**, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad estime lo conveniente, en cargo de Director de confianza, bajo la modalidad del D.L. Nº 1057-CAS, a la siguiente profesional: Indira Isabel Cardicel Fuentes, Director de Sistema Administrativo I-Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, con Resolución Nº 139-2020-UNAMAD-CU, de fecha 17 de julio de 2020, en su artículo 4º se **DA POR CONCLUIDO**, al 17 de julio del presente año, la designación de la Mg. Indira Isabel Cardicel Fuentes, como Directora de Sistema Administrativo I-Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, agradeciéndole por los servicios brindados a la Institución (...);

Que, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los Recursos Administrativos son dos el de **Reconsideración** y Apelación, además solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, señalando en el mismo el término para la interposición de los recursos siendo de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la obligación formal de sustentar el Recurso de Reconsideración en prueba nueva, basándose en el hecho de que es el mismo órgano que resolvió en primera instancia, quien resuelve dicho recurso impugnativo. En ese sentido, se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estima aplicables al caso concreto;

Que, con Escrito de fecha 19 de agosto de 2020, la Srta. Indira Isabel Cardicel Fuentes, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 139-2020-UNAMAD-CU, por no haber sido notificado válidamente y adolecer de nulidad por mandato del artículo 10.1 de la Ley Nº 27444, y se le conceda la licencia por salud hasta el restablecimiento de la misma por padecer COVID-19;

Que, con Opinión Legal Nº 67-2020-UNAMAD/R-DUAL de fecha 26 de agosto de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, en su análisis jurídico, señala lo siguiente: 5.2 El recurso de reconsideración presentado por la administrada fundamenta su pedido en; i) no haber sido notificada conforme a la ley 27444 artículo 20.1.1 en su domicilio, o como dispone el artículo 20.1.2 mediante correo electrónico. **RESPECTO A LA CONCLUSION DE SU DESIGNACION COMO DIRECTORA DE SISTEMA ADMINISTRATIVO.** La decisión de dar por concluido un cargo de confianza es una facultad discrecional del titular de la entidad, más aún si en la resolución en la cual se le designa como director de confianza en el cargo de director de sistema administrativo I, "precisa hasta que la autoridad lo estime por conveniente", lo que ha ocurrido es un cese laboral que responde al retiro de confianza: Así lo ha determinado el Tribunal Constitucional en la STC Nº 3501-2006-PA/TC ha señalado que "El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores éste trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección", RESPECTO A NO HABER SIDO





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Universalización de la Salud"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 199-2020-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 04 de setiembre de 2020

NOTIFICADA CONFORME A LEY. La administrada argumenta no haber sido notificada conforme a la ley 27444, 20.1.1 en su domicilio, o como dispone el artículo 20.1.2 mediante correo electrónico. Al respecto se tiene que, la administrada si ha sido correctamente notificada como lo requiere en su escrito, a su correo electrónico, esto de acuerdo a SECRETARIA GENERAL UNAMAD, que con fecha 20 de julio del 2020, le notificó a su correo institucional indirafuentes@yahoo.es en el que se detalla y precisa que se le notifica la resolución Nº139-2020-UNAMAD-CU. El mismo que se adjunta al presente informe. En consecuencia, al haber sido notificada conforme a ley con la resolución Nº 139-UNAMAD-CU, el 20 de julio del 2020, el plazo para interponer su recurso era de 15 días posteriores a la notificación. Y siendo que su recurso de reconsideración fue presentado el 19 de agosto del 2020 (20 días después del plazo de ley) deviene en improcedente por extemporáneo, pues ha sido presentado fuera del plazo que prevé la ley 27444 artículo 218.1 literal a) recurso de reconsideración el plazo es de 15 días perentorios. **Concluyendo lo siguiente:** **1)** La decisión de dar por concluido un cargo de confianza es una facultad discrecional del titular de la entidad, más aún si en la resolución en la cual se le designa como director de confianza en el cargo de director de sistema administrativo I, esta "precisa hasta que la autoridad lo estime por conveniente", lo que ha ocurrido es un cese laboral que responde al retiro de la confianza: Así lo ha señalado Tribunal Constitucional en la STC Nº 3501-2006-PA/TC ha señalado que "El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores éste trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección". **2)** La administrada ha sido correctamente notificada a su correo institucional indirafuentes@yahoo.es por la SECRETARIA GENERAL UNAMAD, con fecha 20 de julio del 2020, lo que se anexa al presente informe. **3)** El recurso de reconsideración debe ser declarado IMPROCEDENTE; por extemporáneo, por haberse presentado (20 días después del plazo de ley). **4)** Los actos de la Administrada se subsumen en el tipo penal de Falsedad ideológica tipificado en el artículo 428º primer párrafo del Código Penal, lo que debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público;

Que, a través del Expediente Nº 1064, de fecha 26 de agosto de 2020 el Rector (e), dispone que sea considerado en agenda de sesión de Consejo Universitario, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mg. Indira Isabel Cardicel Fuentes contra de la Resolución de Consejo Universitario Nº 139-2020-UNAMAD-CU, de fecha 17 de julio de 2020;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 013-2020-VIRTUAL de fecha 03 de setiembre de 2020; **ACORDÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mg. Indira Isabel Cardicel Fuentes, en contra de la Resolución de Consejo Universitario Nº 139-2020-UNAMAD-CU, de fecha 17 de julio de 2020; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220-Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mg. Indira Isabel Cardicel Fuentes, en contra de la Resolución de Consejo Universitario Nº 139-2020-UNAMAD-CU, de fecha 17 de julio de 2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE, vía correo electrónico institucional, la presente resolución para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.:
A:
VRI
OAL
OCI
OCII
DIGA
OURH
Interesados
HHOL/R(e)
KYHP/SG
RBOVER



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Don Fernando Hugo Dueñas Linares
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Lic. Ricardo Yun Hermeza Pérez
SECRETARIO GENERAL